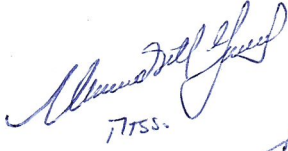


ACTA. En Montevideo el 19 de setiembre de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” subgrupo No. 9 “Mensajerías y Correos Privados” integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González; el delegado del sector empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS); el delegado de los trabajadores: Sra. M(riam Borba en representación de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS), dejan constancia:

PRIMERO. Se procede a documentar el ajuste salarial correspondiente al 1ero de julio de 2024 conforme lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 20 de octubre de 2023. -----

SEGUNDO: I) **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de julio de 2024.** Los salarios mínimos y salarios superiores a los mínimos en hasta un 20% vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento de 1.3% por concepto de proyección de inflación. En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 se otorgó por concepto de proyección de inflación un 7.22% (2.7% al 1ero de julio de 2023 y un 4.4% al 1ero de enero de 2024), verificándose en igual período una inflación de 4.96%, generándose un diferencial de 2.11% ($1.0496/1.0722=0.979-1$). El 1.3% para el presente ajuste se imputa al porcentaje de incremento previsto al 1ero de julio, quedando un 0.80% pendiente de imputar a la proyección de inflación prevista para el 1ero de enero de 2025. En consecuencia los salarios mínimos continuarán siendo:

Nivel salarial y categoría	
Nivel salarial 1 Aprendiz, Peón, Limpiador, Sereno, Cadete	37.386
Nivel salarial 2 Auxiliar, Ensobrador	39.211
Nivel salarial 3 Oficial postal	39.211
Nivel salarial 4 Digitador	39.994
Nivel salarial 5 Cobrador, Gestor, Chofer	40.944
Nivel salarial 6 Administrativo	41.616
Nivel salarial 7 Encargado administrativo	46.859
Nivel salarial 8 Clasificador	47.914
Nivel salarial 9 Supervisor	48.953


M(riam Borba
FUECYS


Dr. Diego Yarza
CNCS


Dr. Carlos Rodríguez
Poder Ejecutivo


Elizabeth González
Poder Ejecutivo

Salarios excluidos. Aquellos trabajadores que tengan salarios superiores a los \$84.192 y pertenecen a los niveles salariales 7, 8 y 9 no percibirán incremento salarial. El tope salarial refiere exclusivamente al salario base de cada trabajador y en cada ajuste el monto tope se ajustará por igual porcentaje que el incremento de los salarios sobrelaudados. -----

a) Mensajero. Ajuste del Salario básico del destajo al 1ero de julio de 2024. El valor del destajo para mensajeros vigente al 30 de junio de 2024 tendrá un incremento de 1.52%, compuesto por los siguientes items: a) 1.3% por concepto proyección de inflación y b) 0.22 como recuperación salarial. A los efectos del ajuste, se utiliza el mismo criterio que fuera descripto en la cláusula segunda I), por tanto el incremento efectivo que debe aplicarse es de 0.22%, pasando a ser los básicos del destajo los siguientes:

Destajo del mensajero	Valor destajo
Zonas de menor dificultad relativa	7.11
Zonas de mediana dificultad relativa	8.97
Zonas de alta dificultad relativa	13.44

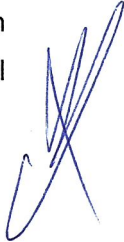
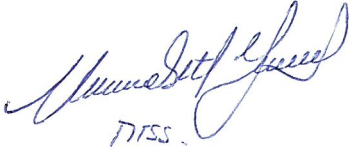
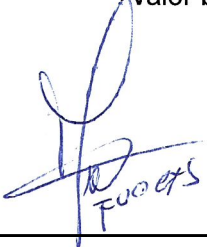
Pago de cartas diferenciales. Conforme lo establecido en la cláusula décima del Convenio de fecha 7 de noviembre de 2013: “Las cartas diferenciales se abonarán un 10% más que el mínimo establecido para las cartas comunes”. -----

Tarjeta simple o tarjeta con contrato o contrato solo. Son tarjetas que no se consideran como cartas diferenciales y tiene el siguiente valor para su pago: El valor de la **tarjeta activada** será para las zonas A y B de \$ 13.82 (trece pesos uruguayos con ochenta y dos centésimos) y en la zona C de \$14.77 (catorce pesos uruguayos con setenta y siete centésimos), más el viático correspondiente.-----

El valor de las **tarjetas con contrato o contrato solo** será tanto para las zonas A, B y C de \$37.68 (treinta y siete pesos con sesenta y ocho centésimos), más el viático correspondiente. -----

II) Ajuste de salarios al 1º de julio de 2024. Los superiores superiores a los mínimos en más un 20% y vigentes al 31 de diciembre de 2023, tendrán un incremento de 0.22% como recuperación salarial. -----

III) Mensajero. Viático: En todos los casos se abonarán los mínimos indicados más un 20.26 % en concepto de viático sin rendición de cuentas, que se aplicará siempre sobre el valor básico de la zona correspondiente.



TERCERO: En virtud del tiempo transcurrido para la firma de la presente, las empresas que hubieren aplicado un porcentaje de ajuste superior podrán adecuar las remuneraciones al porcentaje aquí establecido. Leída que fue, se suscriben 5 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados. -----

